



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



CONTRATO No. 04/2019
LIBRE GESTION No. 20180142
FONDO GENERAL



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número: _____ y número de identificación tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL** y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de Cuarenta y un años de edad, Ingeniera química, del domicilio de _____

portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con número de identificación tributaria: _____

uno cuatro-cero tres uno uno siete siete- uno uno ocho - uno, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria _____

como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, del domicilio de San Salvador, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor de los señores Mario René Iglesias Tablas, mayor de edad; Ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero nueve- nueve; Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, mayor de edad,



=====

Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-trescientos mil ochocientos setenta y seisciento uno- tres; y Sandra Patricia Durán Navarro, mayor de edad, Ingeniero Químico, con domicilio de Mejicanos, con numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento dieciocho-uno; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., i) para que gestionen indistintamente y celebren en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, ii) Para que hagan entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda; iii) Para que reciban los pagos del precio de las expresadas ventas; iv) Para que firmen los documentos en que se formalicen tales contratos; v) Para que firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contemplados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; vi) para que representen a la sociedad poderdante ante cualquier institución gubernamental, vii) Para recibir correspondencia y registrar los fardos o paquetes postales y giros a nombre de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el trece de marzo de dos mil dieciocho. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180142, denominado “Servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año 2019, el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



prestar el suministro de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 812140040. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, PARA ALMACENAR OXIGENO. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO	MES	12	\$ 125.00	\$1,500.00
TOTAL:					\$1,500.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número seis de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; b) la solicitud de cotización; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: CONDICIONES**

GENERALES DEL ARRENDAMIENTO: El sistema de suministros de gases medicinales para el Hospital, consiste en una red de distribución y lazos de control que permiten el suministro de Oxígeno, haciendo posible que lleguen al paciente con la misma calidad con la que es producido el mismo gas. Los sistemas centralizados hacen mucho más seguras las acciones médicas, evitando el movimiento de cilindros en áreas críticas o pobladas, mejorando la economía en el manejo y almacenamiento, se reduce el trabajo en enfermería, personal de transporte (motorista) y de Servicios Generales, se mejora el uso del espacio en las salas de cirugía, en hospitalización, eliminación de pérdidas de gas residual en los cilindros y suministro constante y continuo. Los equipos contratados consisten en 1. Tanque criogénico, 2. Central de oxígeno gaseoso, 3. Alarmas, 4. Válvulas de zona y 5. Red de distribución de oxígeno. **TANQUE CRIOGÉNICO:** sociedad Infra de El Salvador proporcionará para el hospital un tanque criogénico, con las características: El tanque criogénico posee una capacidad para almacenar 1,000 litros de oxígeno líquido (264 galones) marca Chart, modelo perma-Cyl, equipado con sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, flujometro másico, cuenta con un equipo de telemetría que



=====

permite tener control diario de los niveles de oxígeno medicinal líquido en el hospital. El tanque criogénico será equipado con un flujómetro másico para medir el consumo de oxígeno. El cual permitirá medir la cantidad de oxígeno consumida en un periodo de tiempo. La lectura del flujómetros será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; Por la naturaleza del suministro y servicio de oxígeno medicinal y para garantizar la calidad del oxígeno medicinal suministrado en la red de distribución hasta el punto de consumo de los pacientes; los cilindros de oxígeno medicinal gaseoso conectados al manifold de respaldo deberán ser del mismo proveedor al que se le adjudique el suministro de oxígeno medicinal líquido y el arrendamiento de la red de distribución de oxígeno gaseoso. **CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO:** El cual consiste en un control semiautomático de cambio para termos criogénicos de oxígeno. Manifold de cilindros 6x6 (capacidad total de 12 cilindros) con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye los cilindros) y un sistema de doble regulación para el cambio de termos a cilindros. El hospital proporcionará la caseta o infraestructura donde se instalará la central de suministro, dicha área debe ser de fácil acceso para el cambio de los termos llenos por los vacíos. Las dimensiones mínimas necesarias serán definidas por el contratista. **ALARMAS:** Alarmas de bajo nivel de producto; para indicar que el nivel de oxígeno en los termos o cilindros está bajo. Una alarma de zona para el área de trabajo de partos o para el área que designe el hospital, la cual sirve para monitorear la presión de oxígeno en dicho lugar. El hospital deberá proporcionar alimentación eléctrica polarizada 110 v. independiente para la conexión de las alarmas. **VALVULAS:** Válvulas de línea y cajas de válvulas de zona. Dispositivos utilizados para suspender o cortar el suministro en una zona determinada sin interrumpir el suministro al resto del hospital. La tubería y todos los elementos de la red contarán con etiquetas para su rápida identificación y fácil manejo. **RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LÍQUIDO:** la sociedad contratista proporcionará en arrendamiento una red de tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios. El Sistema de tuberías de cobre tipo "K", para la distribución del oxígeno gaseoso hasta las tomas de pared. La instalación se hará arriba del cielo falso y las tuberías de alimentación a las tomas, serán sobrepuestas a la pared soportadas por abrazadera tipo hanger o conduit, directamente a la pared (sin estructura de ángulo). Este tipo de abrazadera es galvanizada proporcionando la resistencia y calidad suficiente para su uso, utilizando además un aislante de hule entre éstas y la tubería. La red de distribución cuenta con alarmas de bajo nivel y 57 tomas de oxígeno, distribuidos de la siguiente manera:



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

ÁREA DEL HOSPITAL	TOMAS
Cuidados mínimos	2
Sala de cirugía menor	1
Hidratación Oral	1
Quirófano N° 1	1
Quirófano N° 2	1
Sala de expulsión	2
Recuperación post parto	2
Recuperación post quirúrgica	3
Neonatos	2
Trabajo de parto	2
Recién nacidos	1
Neonatos	1
Pensionados	2
Dengue	1
Obstetricia	4
Pediatría 1 Y 2	6
Área de neumonía pediátrica	2
Área de pediátrica	3
Aislados cirugía	1
Pensionados	2
Aislado neumonía	2
Aislado cirugía	1
Aislado Dengue	1
Aislamiento	1
Cirugía hombres	2
Cirugía mujeres	2
Medicina mujeres	4
Medicina hombres	4

La tubería de distribución y todas las tomas de conexión son superficiales a la pared. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** 1. El tanque criogénico y la red de distribución son propiedad del contratista, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones y utilizarlo solamente con producto distribuido por el mismo contratista. 2. Para que la sociedad contratista pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad. El tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal del contratista. De igual manera para garantizar la calidad del gas, el tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y red de distribución, será utilizado por el hospital con oxígeno distribuido exclusivamente por el contratista. 3. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o mal uso por personal del hospital, en estos casos será el hospital responsable de los gastos en que se incurran por



la respectiva reparación. 4. El contratista se compromete a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por su personal. 5. El contratista realizará cada tres revisiones del estado del tanque, de la central de oxígeno gaseoso y de la red de distribución, se presentará al administrador del hospital o a quien éste designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. 6. El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. 7. Infra del El Salvador brindará capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital. 8. El contratista entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros siete días hábiles de cada mes. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro del Servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año 2019. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil Diecinueve. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El servicio será brindado en las instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, ubicado en novena calle oriente, barrio el rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. El cual será entregado en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al finalizado del servicio. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el servicio de arrendamiento de sistema central de suministro de oxígeno y red de distribución de oxígeno líquido, este valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero seis pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-02-02-21-1-54399 por la cantidad de Tres mil novecientos 00/100 Dólares. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La



segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El servicio será brindado en las instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, ubicado en novena calle oriente, barrio el rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. El cual será entregado en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al finalizado del servicio. El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del producto que deberá ser firmada por el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el servicio debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo tramite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que el producto contratado no sea consumido durante la vigencia del contrato, se podrá disminuir lo no consumido al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente



=====

contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.



DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



INGA. SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO
APODERADO ESPECIAL
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.